



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA N° 024-2023-MDF-A

POMACOCHAS, 05 DE OCTUBRE DE 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Florida, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, que establece que: “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.”;

Que, el Artículo 50° de nuestra Constitución respecto a la relación del Estado, Iglesia Católica y otras confesiones, establece que, dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración, asimismo el Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Artículos 8° y 9°, precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, y se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. Asimismo, en el numeral 10.1 del Artículo 10°, se señala que, la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatoria en sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”, de igual modo, el artículo 39° establece: “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos”;



Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"*;

Que, el Artículo 73°, de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades, "(...) tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, señala el Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano. El ejercicio público y privado de este derecho es libre y tiene como único límite tanto la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales como la protección del orden, la salud y moral públicos. Asimismo, el Artículo 2° de la precitada Ley, indica toda persona natural es igual ante la ley. Se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas. El Estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas. En igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios;

Que, el día dieciocho (18) de octubre de todos los años, se celebra el día central de la fiesta patronal en honor al patrón San Lucas, patrón del pueblo de Pomacochas, teniendo como actividades, además de la celebración de la Santa Misa y la Procesión como símbolo de la religiosidad Florideña, actividad cultural que esta orientada a fomentar el turismo sostenible dentro del distrito de Florida; y con finalidad de que los pobladores, funcionarios y personal de las instituciones puedan asistir y disfrutar de la festividad, es pertinente declarar feriado no laborable no recuperable el día dieciocho (18) de octubre de 2023 y día no laborable recuperable el diecinueve (19) de octubre de 2023;



- Estando a lo señalado en los considerandos anteceden, en uso de las facultades previstas según el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal de Florida, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE DECLARA FERIADO Y DÍA NO LABORABLE PARA LAS INSTITUCIONES DEL DISTRITO DE FLORIDA POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FIESTA PATRONAL EN HONOR AL PATRÓN SAN LUCAS DEL PUEBLO DE POMACOCHAS

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FERIADO NO LABORABLE NO RECUPERABLE el día dieciocho (18) de octubre de 2023 y **DÍA NO LABORABLE RECUPERABLE** el diecinueve (19) de octubre de 2023, por la conmemoración de la fiesta patronal en honor al Patrón San Lucas del pueblo de Pomacochas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las horas que no se laboren el diecinueve (19) de octubre de 2023 deberán ser recuperadas a partir del día siguiente considerado hábil de culminado el día no laborable, y por un tiempo estimado de 10 días inmediatos posteriores, en función de las necesidades de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los servicios públicos que se brinda a la población, tales como: Servicio de Salud, Transporte, Comercialización y Mercados, Servicios de Agua y Saneamiento, entre otros, *teniendo en cuenta que son servicios básicos y esenciales*, continúen con su normal funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto, para los centros de trabajo del sector privado, el acogimiento al día no laborable recuperable (diecinueve de octubre de 2023) es opcional, de común acuerdo entre empleador y trabajadores, que si no existiera conformidad entre ambas partes, finalmente decidirá el empleador.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás concordantes, encargando a la Secretaria General el cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

